

Rad No. 25-240-148286

Barranquilla, 30/09/2025

Señor(a)
MILADIS ESTHER PEREZ PACHECO
Carrera 2 No. 11 - 41
Cienaga

Contrato: 17159475

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de septiembre de 2025, radicada bajo interacción No. 231380584, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 2 No. 11 - 41 de Cienaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia el consumo facturado en el mes de agosto de 2025, para GASCARIBE S.A E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre los consumos facturados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, detallado a continuación:

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 9, 7, 5, 3, 2 y 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3947 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3917 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 30 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 27 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025, 4 metros cúbicos para el mes de abril de 2025, 4 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, 5 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 4 metros cúbicos para el mes de julio de 2025, 5 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025 y 6 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025.

en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de septiembre de 2025, los 4, 3, 1, y 8 metros cúbicos de consumo por valores de \$7.260,00, \$5.475,00,

\$1.837,00 y \$14.797.00 que se cobraron de más en los meses de marzo, abril, mayo y agosto de 2025 y se cobraron los 2 y 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden a los meses de junio y julio de 2025 por valores de \$3.685.00 y \$3.690.00, para completar los 27 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, evidenciando fuga en red interna.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 18 de septiembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación y las reparaciones a las que haya lugar, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones, por lo que le recomendamos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025 y el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS014/73
231380584